



**FEDERACIÓN
ARAGONESA
DE MONTAÑISMO**

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA

FEDERACION ARAGONESA

DE

MONTAÑISMO

2024



INDICE

Páginas	
I	Período Electoral 3
II	Representación y Derecho de Sufragio 3 a 6
III	Organización Electoral 6 a 10
IV	Procedimiento Electoral 10 a 13
V	Calendario Electoral 13 a 16
VI	Otras disposiciones 16

Las presentes normas, en relación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Montañismo, ateniéndose a la siguiente normativa:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996, de 11 de Julio.
- Orden PIC/350/2024, de 14 de enero, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas.



CAPITULO I. - <<PERIODO ELECTORAL>>

Artículo 1.- *Período electoral.*

La Federación procederá a la elección de su Asamblea General y Presidencia en el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024, de acuerdo con los artículos siguientes.

CAPITULO II - «REPRESENTACIÓN Y DERECHO DE SUFRAGIO»

Artículo 2.- *Composición de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los/las componentes que se señalan en el anexo III a este Reglamento, representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnico
- d) Arbitral

2. La representación de los clubes deportivos en la Asamblea General corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia de los mismos, o a la persona en quien delegue dicha función, de acuerdo con el artículo 25.

Artículo 3.- *Representación de los sectores.*

La representación de los diferentes sectores deportivos será de la siguiente forma en la composición de la Asamblea, teniendo en cuenta el número de deportistas federados en cada una de las provincias:

- Número total de Asamblearios: **50**.
 - Estamento de Clubes **20**;
 - Clubes de Huesca 10
 - Clubes de Zaragoza: 8;
 - Clubes de Teruel 2;
 - Estamento de Deportistas **20**;
 - Deportistas de Huesca 10;
 - Deportistas de Zaragoza: 8;
 - Deportistas de Teruel: 2;
 - Estamento de Árbitros: **5**
 - Estamento de Técnicos: **5**



Artículo 4.- Condición de electores y censo electoral.

Tienen la consideración de **electores** para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, los que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Clubes deportivos
 - Estar inscritos como tales en el Registro de entidades Deportivas de Aragón y tener la condición de afiliados a la Federación Aragonesa de Montañismo.
 - Acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés de su modalidad deportiva en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.
- b) Deportistas
 - Los deportistas mayores de 16 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.
 - Estar en posesión de la licencia federada en vigor correspondiente al año 2024, homologada por la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberla tenido la temporada anterior.[1]
- c) Técnicos, jueces-árbitros
 - Aquellos que posean la titulación expedida por la Federación Deportiva en sus diferentes categorías.
 - Deberán reunir asimismo las circunstancias determinadas en el apartado b).

1. Las temporadas deportivas a tener en cuenta son 2023 y la 2024.

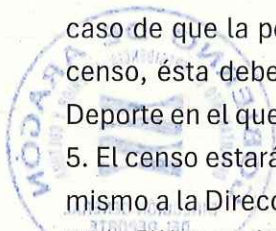
2. Las personas electoras estarán incluidas en el censo electoral oficial, de acuerdo a su club de afiliación, donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

3. El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales y sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos exigidos, y deberá ser expuesto, respetando la normativa sobre protección de datos personales, en la página web oficial de la Federación en una sección denominada "procesos electorales", que deberá estar permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la Federación a través de redes sociales o entornos web.

4. El censo incluirá la identificación de las personas que ocupen la Presidencia de los clubes. En caso de que la persona que ocupe la Presidencia de un club sea distinta a la que figura en el censo, ésta deberá presentar, el día de la votación, el certificado de la Dirección General de Deporte en el que conste la persona que ocupa la Presidencia del club.

5. El censo estará elaborado al día de la convocatoria electoral. Deberá remitirse un avance del mismo a la Dirección General de Deporte tres días antes de dicha fecha.

[1] La FAM es una federación de carácter eminentemente participativo y no competitivo. Los federados que participan en competiciones oficiales, no llegan al 5%, por lo que entiende esta Federación que los deportistas no será necesario que sean exclusivamente competidores.



Artículo 5.- Condición de elegibles.

Tienen la condición de elegibles para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto pueden presentar su candidatura, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en el censo electoral oficial.

b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.

Las personas candidatas que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigibles en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

Artículo 6.- Candidaturas a la Asamblea General.

1. Las personas candidatas a miembros de la Asamblea General deberán formalizar su candidatura en escrito original o verificable informáticamente, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Sector de clubes deportivos:

1º Escrito de la Presidencia del club presentando la candidatura de su entidad deportiva, dirigido a quien ejerza la Presidencia de la Comisión Electoral de la Federación.

2º Fotocopia del certificado de inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, así como de su afiliación a la Federación.

En todo caso, se considerará candidato por este sector al club deportivo como tal, que en caso de ser elegido será representado por quien ejerza su Presidencia o persona en quien delegue. La delegación se acreditará del modo establecido en el artículo 20.

b) Sectores de deportistas, técnico y arbitral:

1º Escrito dirigido a quien ejerza la Presidencia de la Comisión Electoral de la Federación, presentando su candidatura.

2º Fotocopia del D.N.I.

2. En caso de que la documentación presentada para la candidatura sea incompleta o incorrecta, deberá subsanarse por los candidatos a requerimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 7.- Candidaturas a la Presidencia.

1. Quienes presenten candidatura a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y contar con el aval, como mínimo, de un 15% de asambleístas, quienes pueden avalar varias candidaturas.

2. Los requisitos para presentar candidatura, además de los mencionados anteriormente, serán:

a) Poseer la condición política de aragonés en el momento del inicio del proceso electoral, conforme al artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que se acreditará mediante el correspondiente certificado de empadronamiento en un municipio aragonés.



b) No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, que se acreditará mediante el correspondiente certificado de antecedentes penales, emitido con una antigüedad no superior a los tres meses en el momento de formalizar la candidatura.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

3. Las candidaturas a la Presidencia de la Federación presentadas por clubes deportivos deberán ir acompañadas de un escrito firmado por su presidente designando la candidatura propuesta. En el caso de resultar elegido, el club carecerá de mandato imperativo respecto a la Presidencia.

Artículo 8.- Elección de la Presidencia.

1. La Presidencia de la Federación será elegida mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, entre las y los miembros de la Asamblea General.

2. Si la persona que ejerce la Presidencia de la Comisión Gestora presentará nuevamente su candidatura a la Presidencia de la Federación, deberá dimitir de su cargo en el momento de presentarla.

3. Cuando haya varias candidaturas, la elección de la Presidencia de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ninguna de las candidaturas presentadas alcanzara la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea General, a la segunda vuelta solo accederán las dos candidaturas más votadas, bastando para la elección el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

4. Si sólo se presentase una candidatura, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de asambleístas presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo de al menos tres miembros de la asamblea.

CAPITULO III - «ORGANIZACIÓN ELECTORAL»

Artículo 9.- Órganos electores.

Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral en los términos de esta orden.

Son órganos electorales:

- a) Comisión Gestora de la Federación.
- b) Mesas electorales por circunscripciones.
- c) Comisión Electoral de la Federación
- d) Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. [OBJ]



Artículo 10.- *La Comisión Gestora.*

1. La Comisión Gestora es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, y será la encargada de administrar y gestionar la Federación durante el mismo. En tal sentido, solo podrá realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso pueda realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto del electorado, y deberá observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.
2. La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación, o, cuando cese en dicha condición por cualquiera de las causas legalmente previstas, a quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora.
3. Está constituida por la Junta Directiva de la Federación y por quien ocupe la Secretaría de la misma, si no formase parte de aquella. La Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora el día de la convocatoria de elecciones.
4. Las personas miembros de la Comisión Gestora deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión, salvo que alguno de ellos presente su candidatura a la Presidencia de la Federación, momento en el que deberá dimitir como miembro de la Comisión Gestora. La concurrencia de causa legal para el cese deberá ser apreciada por la Comisión Electoral.
5. La Comisión Gestora cesará en sus funciones el día en que finalice el proceso electoral.
6. Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Montañismo, C/ Albareda 7, 4º - 50004 Zaragoza.

Artículo 11.- *Las Mesas electorales.*

1. Las mesas electorales se constituyen en cada circunscripción entre los electores y electoras que compongan cada sector deportivo, y están formadas por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos mediante sorteo público realizado por la Comisión Electoral. Podrán unificarse mesas, siempre que el número de electores por estamento sea inferior a 5.000
2. En el caso de no poderse constituir mesa entre el electorado por cualquier circunstancia motivada, la Comisión Electoral la constituirá con electores de otra circunscripción o sector electoral.
3. No podrán ser miembros de la mesa electoral quienes hayan presentado su candidatura a miembros de la Asamblea General, ni las personas miembros de la Comisión Electoral o Comisión Gestora.
4. La Presidencia de la mesa electoral corresponderá a la persona de mayor edad de las elegidas en el sorteo, y la Secretaría, a la más joven.
5. Las mesas electorales cesarán en sus funciones cuando hayan sido proclamados definitivamente las y los miembros de la Asamblea General.



6. Las personas candidatas podrán designar uno o varios interventores o interventoras ante las mesas electorales, remitiendo la correspondiente propuesta a la Comisión Electoral, que les acreditará como tales.

7. Análogos criterios se seguirán en la constitución y composición de la mesa electoral para la elección de la Presidencia de la federación, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre las y los miembros presentes en la Asamblea General.

Las funciones de las mesas electorales son las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez finalizado el horario de votación, al escrutinio y recuento de votos.
- c) En el voto por correo, proceder a la apertura de los sobres, comprobando la identidad de las personas votantes y depositando su voto en la urna correspondiente.
- d) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por quien ejerza la Secretaría, y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma. El acta será firmada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, así como por los interventores o representantes de los candidatos, entregándose la misma a la persona presidente de la Comisión Electoral, de forma inmediata. Si ello no fuese posible, será quien ejerza la Presidencia de la mesa electoral la persona encargada de custodiar el acta y de entregarla a su destinatario el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación, adelantándose una copia de la misma al presidente de la comisión electoral, por correo electrónico a la dirección comisionelectoral@fam.es.

Artículo 12.- *Circunscripciones electorales.*

Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de representantes en las asambleas generales las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, fijando las mismas en la localidad del club con mayor número de federados de cada provincia. La elección de representantes de clubes y deportistas se efectuará a través de las tres circunscripciones mencionadas, mientras que, para los sectores técnico, arbitral, existirá una única circunscripción electoral, que abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma, si bien podrán instalarse urnas en cada una de las sedes para facilitar el voto de estos estamentos, de acuerdo al club de afiliación establecido en el art. 4 de este reglamento.

Sedes electorales, todas en horario de 15:00 a 20:00h del día de la votación:

TERUEL

Ciudad Deportiva Santa María
C/ Nicanor Villalta, nº30
44600 Alcañiz (Teruel)



ZARAGOZA

Federación Aragonesa de Montañismo
C/ Albareda, nº7, 4º 4ª
Zaragoza 50.004

HUESCA

Peña Guara
C/ Vicente Campo, nº9
Huesca, 22002

Artículo 13.- *La Comisión Electoral.*

1. La Comisión Electoral de la Federación velará por la legalidad del proceso electoral, en coordinación con el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. Tendrá su sede en la de la Federación.

2. Son funciones de la Comisión Electoral:

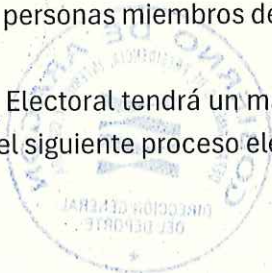
- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Designar las personas integrantes de las mesas electorales.
- d) Admitir las propuestas de interventores e interventoras y acreditarles.
- e) Aprobar el modelo de papeleta electoral.
- f) Recibir, en su caso, el voto por correo y remitirlo a las mesas electorales.
- g) Proclamar las candidaturas electas.
- h) Conocer y resolver las impugnaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidaturas, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones.
- i) Adaptar el reglamento y el calendario electoral para su aprobación por la Dirección General de Deporte cuando, por resolución del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, resulten afectados.

3. El plazo para interponer reclamaciones ante la Comisión Electoral será de tres días naturales, conforme a lo señalado en el calendario electoral respectivo. La correspondiente resolución deberá ser adoptada en el plazo de dos días naturales.

4. La Comisión Electoral, que podrá actuar de oficio en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de las mismas. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

5. Al término de cada proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la Dirección General de Deporte las actas definitivas referentes al censo electoral, candidaturas a la Asamblea General, elección de las personas miembros de la misma, candidaturas a la Presidencia, y elección de la misma.

6. La Comisión Electoral tendrá un mandato de cuatro años, ejerciendo sus funciones hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral.



7. Todas las comunicaciones a la Comisión Electoral, se remitirán a la dirección electrónica comisionelectoral@fam.es, a la que únicamente tendrán acceso los miembros de esta comisión.

Artículo 14.- Miembros de la Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada, por tres miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General. Una de las personas miembros, al menos, será profesional del Derecho. En particular, no podrá formar parte de la Comisión Electoral el personal empleado de la Federación, ni los profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma. Ejercerá la Secretaría de la Comisión Electoral quien ocupe la de la Federación, con voz, pero sin voto.

La composición de la Comisión Electoral será notificada a la Dirección General de Deporte al menos un mes antes del inicio del procedimiento electoral respectivo.

2. Las y los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a la Asamblea General de su Federación. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrá presentarse su candidatura en el proceso electoral en curso.

3. La condición de miembro de una Comisión Electoral será incompatible con la inclusión en las comisiones electorales de otras federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 15.- El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con la Comisión Electoral de la Federación.

2. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento. Asimismo, podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral, cuando de forma motivada y previa audiencia de la comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

3. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés podrá adaptar u ordenar a la Comisión Electoral la adaptación de los reglamentos y calendarios electorales cuando resulten afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo de los procesos electorales.

4. Los recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés se registrarán por el art. 18 de la ORDEN PIC/350/2024, de 4 de abril, que regula las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas, otra normativa concordante.



CAPITULO IV - «PROCEDIMIENTO ELECTORAL»

Artículo 16.- *Convocatoria de elecciones.*

Aprobado el reglamento y el calendario electoral por la Dirección General de Deporte, la Junta Directiva procederá, en el plazo señalado en el mismo, a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Artículo 17.- *Publicidad de la convocatoria.*

1: La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria electoral a la Asamblea General y a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral en la página web de la Federación y en sus redes sociales, así como en los tabloneros de anuncios de la Federación, delegaciones provinciales y circunscripciones electorales, respetando la normativa sobre protección de datos personales.

En estos medios se expresarán, como mínimo, las fechas del cierre del censo, de presentación de candidaturas y de votaciones a la asamblea, así como de las de presentación de candidaturas y votaciones a la Presidencia y las horas de inicio y de fin del día de la votación a asambleístas. No obstante, bastará la simple remisión a la página web en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la Presidencia.

Finalmente, se remitirá a todas las personas miembros de la Asamblea General el reglamento y el calendario electoral aprobado.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad indicadas, podrá dar lugar a la nulidad de la convocatoria electoral.

2. Obligatoriamente deberá existir en tiempo y forma, a disposición de toda persona interesada que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada en la Federación.

Artículo 18.- *Condiciones del voto por correo.*

Podrá ejercer el derecho de sufragio para la elección de la Asamblea General mediante la remisión de los votos por correo, únicamente:

a) Quien prevea que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrará en la localidad en la que se constituya la mesa electoral que le corresponde, por participar en una competición o actividad oficial nacional de la correspondiente modalidad deportiva o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acredite.

b) Quien no pueda personarse ante la mesa electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad previa, y así lo acredite mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de su desplazamiento físico.



Artículo 19.- Procedimiento *de la votación a la Asamblea General.*

1. El proceso de la votación se efectuará acreditando la condición de votante ante el secretario o secretaria, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación, la persona votante entregará el voto al presidente o presidenta, quien lo introducirá en la urna en presencia de aquel.
2. A los efectos de facilitar la votación, la Comisión Electoral habilitará un modelo de papeleta que, encabezada con el nombre del sector, contendrá el nombre y los dos apellidos de quienes hayan presentado su candidatura a la asamblea, por el sector y circunscripción correspondiente.
3. Igualmente, podrá ponerse a disposición de cada votante un sobre con el nombre del sector correspondiente.

Artículo 20. *De la votación a la Asamblea General.*

1. En las elecciones, cada persona electora podrá votar a tantas candidaturas de su respectivo sector deportivo como corresponda elegir por ese sector en su circunscripción electoral. Sólo podrán votar por el sector de clubes quienes ejerzan la Presidencia de los mismos, o las personas en quienes éstos deleguen de forma expresa, y mediante escrito de delegación acompañado de la firma de quien ocupe la Presidencia y fotocopia del documento nacional de identidad del mismo.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre de la persona o entidad candidata.

Serán nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
- b) Incluyan más nombres que candidaturas existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

2. En caso de empate a votos entre personas o entidades candidatas, la Comisión Electoral resolverá el nombramiento por sorteo entre los implicados.

No será necesario proceder a realizar las votaciones cuando el número de candidaturas no supere a las que correspondan a cada sector por circunscripción electoral, siendo en este caso proclamados como miembros electos dichos candidatos de forma automática por la Comisión Electoral de la Federación.

Si alguna plaza de cualquier sector quedase vacante por no presentarse ninguna candidatura que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva, que podrá diferir en cuanto a los porcentajes de representación de los diferentes sectores de los establecidos en el artículo 3.

3. Una vez realizado el recuento de votos, en caso de ser ello necesario, se proclamarán por la comisión electoral, los candidatos electos.



Dicha proclamación de candidatos electos tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ORDEN PIC/350/2024, de 4 de abril, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas, debiendo ser considerados miembros electos:

- Al menos un 40% de deportistas electos, de sexo femenino (aplicando redondeo matemático).
- Al menos un 25% de Árbitros y Técnicos Deportivos electos de sexo femenino (aplicando redondeo matemático).

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro electo a la Asamblea General.

1. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación, que no podrá ser inferior a diez días, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.

2. Las bajas se cubrirán en la forma prevista por el reglamento electoral federativo, debiendo notificar a la Dirección General de Deporte los nuevos miembros integrantes de la Asamblea General, adjuntando las correspondientes actas.

Artículo 22.- Elección de la Presidencia de la Federación.

1. Proclamadas las personas miembros de la Asamblea General, se procederá a la convocatoria de la misma para elegir la Presidencia, constituyéndose la mesa electoral.

2. En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia, deberá estar publicada la relación de miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección de la Presidencia no podrá ser inferior a tres días.

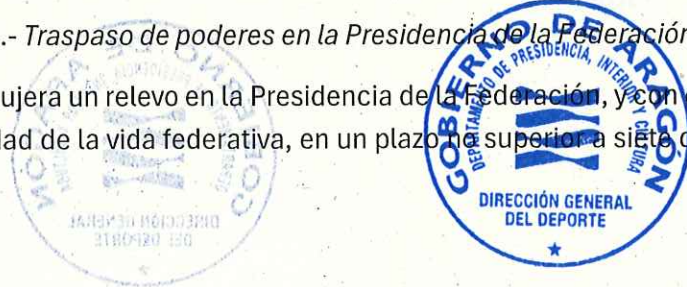
3. La Presidencia de la Federación será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General. En caso de no salir elegida la candidatura presentada, se volverá a convocar nuevo proceso de elección de la Presidencia.

En la Asamblea General no existirá voto por correo o delegación del voto.

4. La persona candidata a la Presidencia que resultase elegida, deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación, sin que esto aumente el número de asambleístas.

Artículo 23.- Traspaso de poderes en la Presidencia de la Federación.

1. Cuando se produjera un relevo en la Presidencia de la Federación, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo superior a siete días naturales desde



la toma de posesión se producirá el relevo efectivo en la Presidencia de la Federación. A tal fin, el presidente o presidenta saliente comunicará, al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente quien ocupe la Secretaría de la Federación, y el presidente o presidenta entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

2. Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta, que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acta, el presidente o presidenta saliente pondrá a disposición del entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y cualquier otra documentación de la Federación, así como las llaves de los locales. Asimismo, se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Federación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Federación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Federación, situación económica y situación deportiva de la Federación. La Presidencia y Secretaría salientes estarán a disposición de la Presidencia entrante, y así lo reconocerán expresamente en el acta, durante los siguientes treinta días para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación anterior.

3. En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, la Presidencia entrante lo comunicará a la Dirección General de Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

CAPITULO V - «CALENDARIO ELECTORAL»

Artículo 27.- Fases del proceso electoral.

Las fases del proceso electoral comprenderán días naturales, con determinación horaria de inicio y fin de los plazos diarios, ajustándose a las necesidades de las elecciones. Los días concretos de las votaciones a miembros de la Asamblea General no se realizará actividad deportiva oficial autonómica alguna. Para todas las fases del proceso electoral el horario de inicio serán las 9 horas y fin de los plazos serán las 20 horas, salvo la jornada de elección a miembros de la Asamblea que tendrá un horario de votación marcado en el artículo 12.

1º.- ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

(Día) 0 - Convocatoria de elecciones, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Federación en Comisión Gestora. **31 de mayo 2024**

- Exposición del censo electoral, e inicio del plazo de reclamaciones al mismo.



5- Fin del plazo de reclamaciones al censo y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera. **5 de junio 2024**

6- Inicio del plazo de presentación de candidatos/as a la Asamblea. **6 de junio 2024**

7- Resoluciones de las reclamaciones al censo por la Comisión Electoral de la Federación e inicio del plazo de posibles recursos al mismo ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. **7 de junio 2024**

10- Fin del plazo de recursos al censo ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos. **10 de junio 2024**

14- Fin del plazo de presentación de los/las candidatos/as, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones. **14 de junio 2024**

15- Resoluciones de los recursos al censo por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral. Constitución de las Mesas Electorales. **17 de junio 2024**

17- Fin del plazo de reclamaciones a los/las candidatos/as y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera. **19 de junio 2024**

19- Resolución de las reclamaciones a los/las candidatos/as por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. **21 de junio 2024**

22- Fin del plazo de reclamaciones a los/las candidatos/as ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos. **24 de junio 2024**

26- Resolución de los recursos a los/las candidatos/as por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, así como inicio del plazo para enviar el voto por correo. **28 de junio 2024**

- Publicación en todas las circunscripciones de los/las candidatos/as a componentes de la Asamblea General.

28- Fin del plazo de voto por correo. **1 de julio 2024**

30- Elección a componentes de la Asamblea General. **3 de julio 2024**

- Celebración por circunscripciones.

- Notificación resultados electorales a la Comisión Electoral.

- Proclamación provisional de los componentes por la Comisión Electoral.

- Inicio plazo reclamaciones ante la misma.

33- Fin del plazo de reclamación de los componentes de la Asamblea, proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera. **8 de julio 2024**

35- Resoluciones de las reclamaciones a componentes de la Asamblea por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. **10 de julio 2024**



38- Fin del plazo de recursos a componentes de la Asamblea ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos. **15 de julio 2024**

42- Resolución de los recursos a componentes de la Asamblea por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, proclamándose definitivamente a los mismos por la Comisión Electoral. **19 de julio 2024**

2º ELECCIÓN DE PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN:

43- Convocatoria de la Asamblea General e inicio del plazo de presentación de candidatos/as. **2 de septiembre 2024**

46- Fin del plazo de presentación de candidatos/as, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones. **5 de septiembre 2024**

49- Fin del plazo de recursos a los candidatos/as y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos, y proclamación provisional, si las hubiera. **9 de septiembre 2024**

51- Resoluciones de las reclamaciones a los candidatos/as por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. **11 de septiembre 2024**

54- Fin del plazo de recursos a los candidatos/as por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos/as por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos. **16 de septiembre 2024**

58- Resoluciones de los recursos a los candidatos/as por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos/as por la Comisión Electoral. **20 de septiembre 2024**

- Publicación en todas las circunscripciones electorales.

61- Reunión de la Asamblea General para elegir Presidente/a. Proclamación provisional del mismo por la Comisión Electoral, e inicio plazo reclamaciones. **28 de septiembre 2024**

64- Fin del plazo de reclamaciones a la Presidencia y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones. **1 de octubre 2024**

66- Resolución a las reclamaciones de la Presidencia por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. **3 de octubre 2024**

69- Fin del plazo de recursos a la Presidencia ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos. **7 de octubre 2024**

73- Resolución de recursos a la Presidencia por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva por la Comisión Electoral. **11 de octubre 2024**

OTRAS DISPOSICIONES:



Primera. Legislación supletoria.

En lo no previsto en esta orden, será de aplicación lo establecido en la legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. Normas de estatutos y reglamentos federativos.

Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre los preceptos de los estatutos y reglamentos de la Federación que se opongan a la misma.

Tercera. Bajas y vacantes en la Asamblea General.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten las y los miembros electos de la Asamblea General de la Federación, como baja en licencia federativa, o en el sector donde fue elegido, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como efecto el cese en la condición de miembro de la Asamblea General, siempre que haya transcurrido un año de su elección. También será causa de cese en la condición de asambleísta cuando, sin motivo alguno justificado, se acumulen tres ausencias consecutivas a la Asamblea General de la Federación. Para la adopción de tal acuerdo por la asamblea, deberá haber transcurrido al menos un año desde la elección de la misma.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas en los términos previstos en el correspondiente reglamento electoral.

En caso de que, a pesar de haberse seguido el citado procedimiento, existiesen vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante.

Cuarta. Elecciones anticipadas.

Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a las Presidencias de las federaciones en los casos de dimisión o ceses de quienes ejerzan la Presidencia antes de la expiración de sus mandatos, salvo en lo expuesto para la moción de censura, en que se procederá conforme a los estatutos federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidencias, debiéndose verificar las condiciones de las personas asambleístas antes de la convocatoria electoral, de acuerdo con la disposición adicional primera. En cualquier caso, el mandato de la nueva Presidencia se extenderá hasta la finalización del mandato de la anterior.

Zaragoza, 25 de mayo del 2024

NOTA:

La remisión del art. 2 al art. 25 debe entenderse hecha al art. 20, y que el art. 27, es en realidad, el art. 24.



